

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00003-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que el artículo 233 de la Carta Magna prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que el artículo 344 del Texto Constitucional prescribe: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: “[...] *p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la

administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión prevé: *“[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

Que el artículo 70 del COA dispone: *“[...] Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional [...]”;*

Que el artículo 71 ídem refiere: *“[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Educación, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el literal k) de su numeral 3 manifiesta: *“[...] k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, de 23 de junio del 2017, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: *“[...] Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más [...] de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria [...]”;*

Que, con Acuerdo Ministerial N° 7, de 08 de abril del 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 412, de 23 de enero del 2019, el Ministerio del Trabajo expidió la *“Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos”*, cuyo artículo 5 determina: *“[...] Potestad disciplinaria.- El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave. [...]”;*

Que el artículo 6 de la Norma Técnica ídem prevé: *“[...] Legitimados.- En el sumario*

administrativo intervienen: Legitimado activo: a) La Institución Pública que haya solicitado el inicio del respectivo sumario administrativo. [...]”;

Que el artículo 13 de la aludida Norma Técnica, entre los requisitos de la solicitud de sumario administrativo contempla: “[...] a) *Designación de la autoridad administrativa ante la cual se solicita el inicio de sumario administrativo; b) Identificación de la institución que solicita el inicio del sumario administrativo, debidamente representada por su máxima autoridad o su delegado especificando los generales de ley, para lo cual, la delegación, deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Código Orgánico administrativo [...]*”;

Que el artículo 24 de la misma Norma Técnica prescribe: “[...] *Audiencia de Sumario Administrativo.- Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia única, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública. [...]*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-CGAF-2022-01035-M, de 30 de diciembre del 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó: “[...] *Dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2019-007, publicada en el Registro Oficial Suplemento 412 de 23 de enero de 2019, mediante la delegación que se pretende realizar mediante Acuerdo Ministerial al nivel desconcentrado, a fin de que los procesos de sumarios administrativos presentados por las Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, ante el Ministerio de Trabajo no sean objeto de vicios de nulidad; permitiendo que se cumpla con los requisitos establecidos por el ente rector de la administración pública para la sustanciación de los procedimientos Sumarios Administrativos [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-CGAF-2022-01035-M, de 30 de diciembre del 2022, el Ministro de Educación Subrogante dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *AUTORIZADO por favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; al Subsecretario/a del Distrito de Guayaquil; a los Coordinadores/as Zonales de Educación; y, a los Directores/as Distritales de Educación para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, ejerzan las funciones

y responsabilidades que a continuación se detallan, en el marco de la administración y gestión del talento humano dentro de sus respectivas jurisdicciones, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos y demás disposiciones emitidas vigentes y aplicables:

a) Autorizar los informes presentados por las UATHs que componen cada nivel desconcentrado, relacionados con la presunción del cometimiento de faltas graves del personal bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para el inicio del proceso de sumario administrativo ante el Ministerio del Trabajo.

b) Presentar las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos bajo régimen LOSEP por el cometimiento de presuntas faltas graves, de conformidad con los requisitos, disposiciones y lineamientos determinados por el Ministerio del Trabajo.

c) Asistir a toda audiencia y diligencia, tanto durante la sustanciación de los sumarios administrativos ante el Ministerio del Trabajo, como en los procedimientos de visto bueno, de ser el caso, o incluso en denuncias de índole laboral, al tenor de lo previsto en la Norma Técnica correspondiente.

d) Suscribir, presentar y gestionar los escritos necesarios dentro de los sumarios administrativos interpuestos ante el Ministerio del Trabajo, así como para solicitar la aclaración o ampliación de la resolución que se emita, a efectos de que le sea factible cumplir a cabalidad con la presente delegación, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

Art. 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, los titulares del Nivel de Gestión Zonal y Distrital de Educación quedan expresamente facultados para extender al o a los servidores del área jurídica y/o administrativa correspondiente, la autorización para su comparecencia e intervención en las audiencias únicas dentro de la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados en contra de servidores públicos del Nivel de Gestión Desconcentrado, debiendo legitimar su representación en debida forma, con los oficios institucionales pertinentes y al amparo de esta delegación.

Art. 3.- La referida delegación constituirá habilitación suficiente para los profesionales jurídicos y administrativos del Nivel de Gestión Zonal o Distrital de Educación, a efectos de que ejerzan un adecuado patrocinio institucional dentro de los sumarios administrativos sustanciados por el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Los funcionarios/as que intervengan en el marco de la presente delegación, en todo acto, actuación o gestión que ejecuten o adopten, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegados institucionales, serán responsables directos de cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social se encargará de la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional se encargará de la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN